



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0574**

(**06 MAY 2019**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2018-006833 del 07 de marzo de 2018, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca.

Que a través del Auto No. 142 del 23 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, dando apertura al expediente ATV 0759.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0759, presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot”*, ubicado en jurisdicción del Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0291 del 06 de noviembre de 2018, que estableció lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad, mediante los radicados E1-2018-006833 del 07 de marzo de 2018 y E1-2018-022300 del 01 de agosto de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad describe las actividades en las cuales se enmarca el proyecto, y que corresponden con actividades de Rehabilitación, Ampliación a Tercer Carril, Construcción de Obras Adicionales y Estabilización de Taludes. Se presenta así mismo, el mapa en formato pdf correspondiente a la ubicación general del proyecto, junto con sus coberturas de la tierra a una escala 1:5000 donde se pueden ver a manera general las áreas del proyecto, el cual tiene un área de intervención de 18,95 ha.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

La zona de vida con la que se traslapa el proyecto corresponde con el Bosque húmedo premontano (bh-PM). Se presenta información cartográfica y documental correspondiente a las coberturas de la tierra caracterizadas en su mayoría por corresponder a zonal altamente intervenidas por corresponder a un eje vial primario en un área de una alta dinámica antrópica. Las coberturas naturales reportadas de mayor relevancia corresponden al Bosque de galería o ripario y Vegetación secundaria o en transición, que juntas representan el 1,7% del área del proyecto.

Así mismo se presenta la información correspondiente a la caracterización florística del área de interés, dando así completitud al marco biótico general.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreo y resultados

La sociedad manifiesta en la documentación remitida que no se encontraron especies de tipo arbóreo en categoría de veda nacional, lo cual puede explicarse por la alta intervención de las zonas de interés, colindantes con la vía. Si bien los helechos arborescentes pueden ser característicos en esta zona de vida, no se presentan reportes al respecto lo cual de la misma manera se puede explicar por la alta intervención antrópica. No se reportaron además dentro de las caracterizaciones de la vegetación arbórea para los latizales y brinzales individuos en categoría de veda nacional. Como soporte de dicha información se presentan las bases de datos de fustales que serán objeto de aprovechamiento, y los resultados de los muestreos de latizales y brinzales.

En relación a los muestreos adelantados, de manera inicial se indica que las coberturas Red vial ferroviarias y terrenos asociados, Zonas industriales o comerciales y Tierras desnudas y degradadas no reportaron forófitos. En relación con las especies litófilas y terrestres, la sociedad mediante el nuevo documento presentado en el radicado N° E1-2018-022300 del 01 de agosto de 2018, indico el marco metodológico indicando el número de muestras, y su representatividad.

Conforme el método propuesto, correspondiente con Gradstein et al. 2003, la sociedad presento la relación de áreas de las coberturas a intervenir, respecto al número de forófitos que fueron objeto de muestreo. Una vez revisada dicha información se considera que se cumple con los parámetros establecidos por los postulados de Gradstein, en especial interés para las coberturas de Pastos arbolados, Bosques de galería y Vegetación secundaria. Para los muestreos adelantados en los estratos rupícolas y terrestres en EV y ENV, se implementaron parcelas que fueron distribuidas a lo largo del área de intervención, lo cual fue corroborado conforme la información cartográfica remitida.

Tabla 7. Puntos de muestreo por área.

COBERTURA	Área ha.	Forófitos esperados conforme Gradstein	Forófitos objeto de muestreo	Rupícola - Suelo
Bosque de galería o ripario	0,13	1,04	8	0
Instalaciones recreativas	0,57	4,56	8	0
Mosaico de cultivos	0,17	1,36	8	0
Mosaico de cultivos y espacios naturales	0,56	4,48	16	0
Pastos arbolados	2,77	22,16	32	9
Pastos enmalezados	1,18	9,44	8	0
Pastos limpios	8,32	66,56	71	1
Tejido urbano discontinuo	0,92	7,36	8	2

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Vegetación secundaria o en transición	0,17	1,36	8	1
Zonas verdes urbanas	2,12	16,96	24	0

Fuente: Documento radicado E1-2018-022300

Los resultados reportan la presencia de 12 especies de la familia Bromeliaceae, y una especie de la familia Orchidaceae para el caso de Epifitas Vasculares. Respecto a las Epifitas No Vasculares se reportan 17 especímenes de líquenes, 3 especímenes de musgos y un (1) espécimen del grupo de las hepáticas.

Este Ministerio procedió a adelantar la revisión de los certificados de identificación taxonómica remitidos como anexo al estudio con Radicado N° E1-2018-022300 del 01 de agosto de 2018 remitido por el Herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), determinando que estos corresponden con las especies reportadas en los resultados. Es importante anotar que la sociedad ha adelantado la identificación a nivel de especie de la inicialmente reportada *Aechmea* sp1., a la especie *Neoregelia stolonifera*. Por otro lado adelanto la corrección de la identificación de la única especie de la familia Orchidaceae, inicialmente identificada como *Oncidium pyramidale*, a la especie *Oncidium ornithorhynchum*.

En relación a la identificación de las Epifitas No Vasculares, se presentan las siguientes identificaciones a nivel de especies, conforme los resultados reportados en el estudio y las bases de datos en formato Excel remitidas, de los siguientes individuos inicialmente identificados a nivel de género:

Tabla 8. Identificaciones a nivel de especie.

Grupo	Familia	Inicialmente definidas como	Identificación reportada en el actual estudio
Liquen	Graphidaceae	<i>Graphis</i> sp2	<i>Graphis plurispora</i>
Liquen	Graphidaceae	<i>Graphis</i> sp3	<i>Graphis ruiziana</i>
Liquen	Collemaaceae	<i>Leptogium</i> sp.	<i>Leptogium cyanescens</i>
Liquen	Physciaceae	<i>Physcia</i> sp2	<i>Physcia tribacia</i>
Musgo	Cryphaeaceae	<i>Schoenobryum</i> sp.	<i>Schoenobryum concavifolium</i>
Musgo	Calymperaceae	<i>Syrrhopodon</i> sp2	<i>Syrrhopodon gaudichaudii</i>
Hepática	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea</i> sp.	<i>Lejeunea flava</i>

Fuente: Documento radicado E1-2018-022300 - MADS

Respecto a los esfuerzos de muestreo la sociedad remite las curvas de acumulación de especies con los respectivos soportes. Para el caso de las Epifitas Vasculares se remite la información para las coberturas de Pastos Arbolados, Zonas Verdes Urbanas, y Pastos Limpios donde conforme las revisiones adelantadas se puede indicar que estas presentan tendencias asintóticas y tienden a agruparse, indicando que los esfuerzos de muestreo fueron adecuados conforme la metodología implementada. Respecto a las Epifitas No Vasculares se remiten las curvas para las coberturas de Pastos Arbolados, Zonas Verdes Urbanas, y Pastos Limpios donde se presentan las mismas tendencias y características indicando que el número de muestras empleado fue el indicado.

3.4. Con relación a soportes cartográficos

La información cartográfica se considera suficiente, teniendo en cuenta que se ha remitido las áreas de intervención de manera puntual, coberturas de la tierra a intervenir y alrededores, y los puntos de muestreo relacionados a las especies en veda nacional de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, y los grupos de musgos, hepáticas y líquenes conforme la resolución 213 de 1977 del INDERENA. De la misma manera los soportes presentados en formato pdf se consideran adecuados.

3.5. Con relación a las Medidas de Manejo

- Manejo de las especies vasculares epífitas y terrestres (EVET) en veda “Rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares epífitas y terrestres”.

Al respecto de la propuesta de rescatar el 80% de los individuos de la familia Bromeliaceae, este Ministerio no considera adecuada dicha propuesta. Teniendo en cuenta los resultados presentados, donde se reportan en su mayoría abundancias de hasta 30 individuos, se considera que los resultados reportados pueden indicar que estos individuos para dicha zona se encuentran

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

bajo tensionantes físico bióticos que impiden su establecimiento respecto a otras especies como Tillandsia recurvata la cual reporto un alto número de individuos. En este sentido la sociedad deberá adelantar el rescate del 100% de los individuos de la familia Bromeliaceae con la única excepción de la especie Tillandsia recurvata. Respecto a la especie Tillandsia recurvata se considera adecuado adelantar el traslado del 80% de los individuos.

Así mismo se considera adecuado que la sociedad adelante el rescate y traslado del 100% de los individuos de la familia Orchidaceae teniendo en cuenta además que solamente se reportó un individuo.

Respecto a la anotación de la sociedad dentro de la medida de manejo indicando que “Dependiendo de las condiciones particulares de cada forófito, el porcentaje de individuos epífitos vasculares a rescatar podrá variar”, esta indicación no se considera adecuada ya que esta carece de argumento y lógica por cuanto la sociedad deberá implementar los esfuerzos necesarios para el rescate de los porcentajes establecidos de Epífitas Vasculares.

Respecto a la propuesta de temporalidad, no se considera viable adelantar monitoreos por Un año. Este Ministerio considera que, con el fin de propender por la efectividad de las medidas propuestas, las actividades de seguimiento y monitoreo deberán adelantarse por una temporalidad mínima de tres (3) años presentando informes de seguimiento y monitoreo por cada semestre. En este sentido la sociedad deberá ajustar el cronograma de actividades para esta medida de manera que se ajuste al tiempo sugerido.

- Manejo de las especies no vasculares epífitas, litófitas y terrestres (ENVELT) en estado de veda

Conforme a la revisión adelantada de la información presentada por la sociedad en relación a la medida de enriquecimiento vegetal, donde se propone la reposición 1:3 para forófitos, este Ministerio no considera adecuado adelantar compensaciones por afectación del componente arbóreo. En este sentido la medida planteada debe estar orientada a un proceso de rehabilitación cuya área se deberá ajustar a la extensión de las diferentes coberturas vegetales existentes, dirigida a la creación de ambientes y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies no vasculares, de manera que se propicie la conectividad entre fragmentos de vegetación y la protección del recurso hídrico, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies en veda a intervenir.

En este sentido, y teniendo en cuenta la extensión de las coberturas vegetales que la sociedad pretende intervenir, en específico Bosque de galería o ripario con 0,13 ha, Instalaciones recreativas con 0,57 ha, Mosaico de cultivos con 0,17 ha, Mosaico de cultivos y espacios naturales con 0,56 ha, Pastos arbolados con 2,77 ha, Pastos enmalezados con 1,18 ha, Pastos limpios con 8,32 ha, Tejido urbano discontinuo con 0,92, y Vegetación secundaria o en transición con 0,17 hectáreas, este Ministerio considera que la medida debe corresponder a la rehabilitación vegetal de un área no menor a (1) hectárea para lo cual se deberá indicar las especies a emplear, densidad de plantación, la cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia dentro del área de influencia del proyecto.

En este sentido, si es posible desde la etapa de solicitud definir las posibles áreas, deberá definirse claramente las especies seleccionadas en función de las diferentes zonas de vida, ubicación específica dentro del diseño de conformidad con las características ecológicas de las mismas, considerando gremios ecológicos y diversidad de especies, así como cantidad de material a plantar basado en un ecosistema de referencia.

No se considera adecuado definir distancias de siembra. Se considera que la sociedad deberá establecer sistemas de plantaciones conforme las características de coberturas y objetivos de la medida, con preferencia en implementación de núcleos de vegetación y conectores. Es necesario precisar que el diseño de plantación deberá abarcar al menos la mitad del área, teniendo en cuenta el objetivo de la medida, por cuanto una vez sea definido el sitio, este estará sujeto a aprobación previa por este Ministerio.

La sociedad deberá anexar a los indicadores propuestos de seguimiento, indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, de mortalidad y de supervivencia para las especies reportadas. Ahora bien, en el sentido propuesto de adelantar los seguimientos y

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

monitoreos por una temporalidad de dos (2) años, este Ministerio considera que con el fin de propender por el adecuado establecimiento de las especies a establecer, el tiempo de seguimiento debe ser de un mínimo de tres (3) años.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0759 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 0291 del 06 de noviembre 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá del departamento de Cundinamarca.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. Levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias y Líquenes, Hepáticas y Musgos incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para la ejecución del proyecto *“Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot”*, localizado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá del departamento de Cundinamarca. Las especies afectadas acorde al muestreo presentado, se relacionan a continuación:

Tabla 1. Especies de Epifitas Vasculares (EV).

Familia	Especie
Bromeliaceae	<i>Aechmea fasciata (Lindl.)</i>
	<i>Catopsis sessiliflora (Ruiz & Pav.) Mez</i>
	<i>Guzmania lingulata Scarlet Star</i>
	<i>Neoregelia stolonifera L.B.Sm.</i>
	<i>Tillandsia biflora Ruiz & Pav.</i>
	<i>Tillandsia complanata Benth.</i>
	<i>Tillandsia elongata Kunth</i>
	<i>Tillandsia fasciculata Sw.</i>
	<i>Tillandsia juncea (Ruiz & Pav.) Poir</i>

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

	<i>Tillandsia recurvata</i> (L.)
	<i>Tillandsia usneoides</i> (L.) L.
	<i>Tillandsia variabilis</i> Schltld.
Orchidaceae	<i>Oncidium ornithorhynchum</i> Kunth

Fuente: Documento radicado E1-2018-022300.

Tabla 2. Especies Epifitas No Vasculares (ENV)

Grupo	Familia	Especie	
Líquien	Arthoniaceae	<i>Arthonia cinnabarina</i> (DC.) Wallr.	
	Chrysotrichaceae	<i>Chrysothrix xanthina</i> (Vain.) Kalb	
	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor	
	Physciaceae		<i>Dirinaria applanata</i> (Fée) D.D.Awasthi
			<i>Dirinaria purpurascens</i> (Vain.) B.Moore
			<i>Physcia aipolia</i> (Humb.) Fűrrohr
			<i>Physcia atrostriata</i> Moberg
			<i>Physcia tribacia</i> (Ach.) Nyl.
		<i>Physcia undulata</i> Moberg	
	Graphidaceae		<i>Graphis plurispora</i> (Redinger) Lücking & Chaves
			<i>Graphis ruiziana</i> (Fée) A.Massal.
	Lecanoraceae		<i>Lecanora chlarotera</i> Nyl.
	Collemaaceae		<i>Leptogium cyanescens</i> (Rabenh.) Körb.
	Pannariaceae		<i>Pannaria andina</i> P.M.Jørg. & Sipman
Parmeliaceae		<i>Parmotrema austrosinense</i> (Zahlbr.) Hale.	
Pyrenulaceae		<i>Pyrenula nitidula</i> (Bres.) R.C. Harris	
Ramalinaceae		<i>Ramalina celastri</i> (Sprengel) Krog & Swinscow	
Musgo	Lejeuneaceae	<i>Cololejeunea</i> sp.	
	Cryphaeaceae	<i>Schoenobryum concavifolium</i> (Griff.) Gangulee	
	Calymperaceae	<i>Syrrophodon gaudichaudii</i> Mont.	
Hepática	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea flava</i> (Sw.) Nees	

Fuente: Documento radicado E1-2018-022300.

Artículo 2. El levantamiento parcial de veda de las especies de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias y Líquenes, Hepáticas y Musgos reportadas en el artículo 1, del presente acto administrativo, se realiza en el área de intervención del proyecto "Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardo", en sesenta (60) polígonos con un área de 18,95 hectáreas. Las coordenadas de delimitación del área se presentan anexas en el documento denominado "ATV 759_Coordenadas del presente acto administrativo.

Parágrafo. En el caso de encontrar nuevas especies de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Líquenes, Hepáticas y Musgos en veda de la Resolución 0213 de 1977, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal diferentes a las incluidas del presente acto administrativo, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Dirección dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, donde se incluyan entre otros aspectos la determinación taxonómica acompañada del certificado de determinación de un herbario, abundancia y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas mediante el presente acto administrativo

Artículo 3. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, dentro de las medidas de manejo planteadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda deberá implementar las siguientes actividades por la afectación de las especies en veda de la resolución 213 de 1977, y articularlas con las medidas de manejo propuestas:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

1. Para los individuos de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae identificados, se debe realizar el rescate, traslado y reubicación conforme los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Adelantar el rescate, traslado y reubicación del 100% de los individuos de la familia Orchidaceae e individuos de la familia Bromeliaceae, presentes en el área de intervención puntual de las actividades constructivas del proyecto, con excepción de la especie *Tillandsia recurvata* de la familia Bromeliaceae, a los cuales se deberá adelantar el rescate, traslado y reubicación del 80% de los individuos presentes en el área de intervención.
 - b. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las nuevas especies de la familia Bromeliaceae y la familia Orchidaceae que no hayan sido reportadas previamente, y que se encuentren durante el desarrollo de las actividades del proyecto.
 - c. La cantidad de material vegetal a rescatar deberá cumplir con los porcentajes de rescate y reubicación establecidos, y estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada especie, que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto y no solo sobre la abundancia reportada en el muestreo.
 - d. Tomar las acciones y medidas de mantenimiento para alcanzar una supervivencia del 80% de los individuos reubicados. En caso de presentarse una mortalidad mayor al 20% se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y presentar las medidas correctivas en caso de ocurrencia.
 - e. Las labores de rescate y reubicación deberán adelantarse en lo posible el mismo día, con el fin de disminuir el riesgo a afectaciones fitosanitaria y de estrés hídrico.
 - f. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epífita ya existente.
 - g. Para el rescate de epífitas, se deberá realizar el ascenso a los forófitos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, garantizando que el material a rescatar no se pierda o sufra daños biomecánicos.
 - h. Escoger forófitos potenciales para la reubicación, correspondientes a especies nativas, ubicándolas preferiblemente en la misma zona del árbol (estratificación vertical) de donde fue extraído el individuo a reubicar, conforme los resultados obtenidos.
 - i. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos, y los especímenes reubicados de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, para su posterior ubicación y seguimiento.
 - j. Adelantar actividades de mantenimiento de las especies rescatadas y reubicadas teniendo en cuenta que la sociedad Vía 40 Express S.A.S., deberá formular indicadores de seguimiento que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, de morbilidad, y mortalidad y supervivencia de los individuos trasladados, para un período mínimo de tres (3) años, contados a partir de finalizar las labores de traslado y/o reubicación.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- k. Se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en el proceso de selección de las áreas de reubicación, para lo cual se deberá presentar a esta Dirección copia de los respectivos soportes.
- l. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de reubicación es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
2. En relación a la medida de manejo por la afectación de Epifitas no Vasculares, esta debe corresponder al establecimiento de un proceso de rehabilitación vegetal, en un área mínima de una (1) hectárea, para la cual se deberá incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:
 - a. El área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación vegetal, deberá realizarse en áreas de o conexas a Bosques abiertos y fragmentados, y/o Áreas con vegetación herbácea y/o arbustivas, que se encuentren asociados a zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces dentro del área de influencia del proyecto, de preferencia localizadas dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional, y que permitan la conexión de unidades boscosas naturales.
 - b. El listado de especies del proceso de rehabilitación vegetal deberá incluir individuos nativos, especímenes pioneros, e individuos establecidos como potenciales forófitos de musgos, hepáticas, líquenes, bromelias, y orquídeas, que se encuentren indicados en los ecosistemas de referencia de la zona.
 - c. Adelantar la marcación de los individuos arbóreos plantados con el fin de realizar el monitoreo y documentar la colonización y establecimiento de las especies epifitas que se encuentran bajo categoría de veda nacional.
 - d. La identificación y selección del área para llevar a cabo las acciones de rehabilitación vegetal, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
 - e. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación vegetal es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
 - f. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la plantación forestal de finalidad protectora que se realicen en el proceso de la rehabilitación vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, según corresponda.

Artículo 4. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá informar previamente y por escrito la fecha de iniciación de las obras para el proyecto *“Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot”* a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

Artículo 5. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT: 901.009.478-6, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico correspondiente al primer informe para revisión y aprobación por parte de este Ministerio, antes del inicio de actividades del proyecto que contenga:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1. La propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, donde que contenga como mínimo lo siguiente:
 - a. Identificación y caracterización físico-biótica del área donde se realizará la reubicación de los individuos, correspondiente a bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección, para lo cual se deberá señalar:
 - Datos climáticos y zona de vida.
 - Tamaño en hectáreas conforme el número estimado de afectación total de epifitas vasculares, delimitación y coberturas vegetales existentes en el área seleccionada.
 - Localización en cartografía digital shape file, y mapa a escala de salida grafica 1:5000 o más detallada.
 - b. Para los forófitos seleccionados para realizar la reubicación de los individuos de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, indicar el nombre científico, común y porcentaje de población existente con anterioridad al traslado en los potenciales forófitos de reubicación presentes en el área seleccionada.
 - c. Presentar los formatos de seguimiento de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, donde se incluya información de hábitat, especies de forófitos de origen, estrato vertical donde se encontró, estado de floración, forófitos de destino, coordenadas de ubicación de los forófitos de destino, y demás datos de interés.
 - d. Presentar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado de los individuos de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, ya sea en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal.
 - e. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las medidas, tendiente a obtener una sobrevivencia del 80% o mayor, de los individuos reubicados.
 - f. Incluir el cronograma de actividades de monitoreo y seguimiento de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique claramente la fecha de inicio de las obras constructivas del proyecto, y las acciones del proceso de rescate y reubicación de los individuos, proyectado el seguimiento y monitoreo, con una duración de tres (3) años, contado a partir de terminado el rescate y traslado de las especies.
2. La propuesta para la medida de manejo consistente en la rehabilitación vegetal de un área mínima de una (1) hectárea, que reporte lo siguiente:
 - a. Objetivos y justificación técnica de la selección del sitio, el cual debe corresponder a áreas asociadas a cobertura de Bosques abiertos y fragmentados, y/o Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva, indicando su localización, delimitación, y función de conexión de parches de vegetación.
 - b. Establecer el estado de desarrollo del área a rehabilitar, que se quiere alcanzar en el mediano y largo plazo, dependiendo de la cobertura natural existente, donde se proponga la medida de rehabilitación vegetal basada en un ecosistema de referencia a emular.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- c. Caracterizar y seleccionar el ecosistema de referencia a emular en el proceso de rehabilitación ecológica, dependiendo de la caracterización de las coberturas vegetales de la potencial área para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica.
- d. Selección de especies a establecer, dentro de la cuales se deben incluir especies nativas arbóreas y arbustivas de alta importancia ecológica, y especies determinadas como potenciales forófitos de musgos, hepáticas y líquenes, que se encuentren reseñadas en los ecosistemas de referencia, con el fin de que sirvan como hábitats futuros de dispersión y colonización de las especies del presente levantamiento de veda.
- e. Reporte de la elección de los diseños y/o núcleos plantación y/o conectores, de acuerdo a las características y cobertura de la (s) área (s) seleccionadas para la implementación de la medida de rehabilitación vegetal, indicando su ubicación espacial.
- f. Identificación de viveros o fuentes para abastecimiento de las plántulas.
- g. Presentar los formatos de seguimiento de la medida de manejo donde se incluya información de porcentajes de sobrevivencia, coordenadas de ubicación y colonización de Epifitas, en las especies establecidas y presentes, en las áreas de desarrollo de la medida de rehabilitación, y demás datos de interés.
- h. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, seguimiento y monitoreo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y con una duración de tres (3) años, definido a partir de la finalización del establecimiento de los diseños de siembra y/o núcleos de siembra y/o conectores.
- i. Presentar cartografía en archivo digital Shape file, y formato de impresión pdf, con una escala de salida gráfica entre 1:1.000 o más detallada, de la localización y delimitación de los diseños de siembra propuestos, dentro del predio escogido, acompañado de la información temática de coberturas vegetales.
- j. Acciones tendientes a incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para lo cual se deberá presentar a esta Dirección copia de los respectivos soportes.
- k. Acciones tendientes a establecer con el propietario sobre los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, si el área escogida es de carácter privado.

Artículo 6. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades ejecutadas en las medidas de manejo relacionadas con el rescate, traslado y reubicación de los individuos de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae aprobadas por esta Dirección, durante los siguientes tres (3) años, una vez terminada la reubicación. Dichos informes deberán reportar los avances del proceso, incluyendo la siguiente información:

1. Relación de especies del grupo taxonómico de Bromelias y Orquídeas, encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas o identificadas en el documento técnico de solicitud de

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

levantamiento de veda, acompañado de su correspondiente determinación taxonómica y certificado del herbario.

2. Relación de los individuos rescatados, trasladados y reubicados (general y por forófito), indicando grupo taxonómico, nombre de la especie y ubicación.
3. Reporte y análisis de indicadores cuantitativos que permitan el cálculo de los porcentajes de sobrevivencia por especie, mortalidad, e índices de los estados fitosanitarios, expresión fenológica e indicadores de seguimiento cualitativos tales como el registro fotográfico.
4. Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y de mantenimiento realizados durante el semestre, para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.
5. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.
6. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies rescatadas y trasladadas.
7. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de rescate y traslado incluyendo la localización de los forófitos, las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.

Artículo 7. La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades relacionadas con la medida de rehabilitación vegetal de un área mínima de una (1) hectárea aprobadas por esta Dirección, durante los siguientes tres (3) años a partir de terminadas las actividades de plantación. Dichos informes deberán reportar los avances del proceso, incluyendo la siguiente información:

1. Avance en la superficie plantada, indicando: número de individuos plantados, nombre científico, familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
2. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.
3. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros) y estado fitosanitario.
4. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se deben documentar las causas y describir las acciones correctivas a seguir.
5. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

Artículo 8.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá presentar un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberán:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.
- b. Realizar una caracterización de las especies de los grupos de Musgos, Hepáticas, Líquenes, dentro del área de mínimo una (1) hectárea donde se dio el desarrollo de la medida de rehabilitación vegetal, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales de las áreas de intervención del proyecto.
- c. Presentar los soportes de determinación taxonómica de las especies de los grupos de Musgos, Hepáticas y Líquenes que se encuentren durante el desarrollo del proyecto, que se registren dentro del área de rehabilitación, ya sea mediante certificado de herbario o profesional con experiencia que las identificó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
- d. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR de la plantación de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.
- e. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

Artículo 9.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT: 901.009.478-6, deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en la licencia ambiental u otros instrumentos de control ambiental con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

Artículo 10.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, en el momento de encontrar individuos arbóreos y de helechos arborescentes en veda que se establecen en las resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977 del INDERENA respectivamente, en las áreas de intervención del proyecto, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda, ante esta Dirección.

Artículo 11.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 12.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

Artículo 13.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT: 901.009.478-6, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 14.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 15.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 16.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 17. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 18. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 19. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

06 MAY 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

Anexo:

Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS ^{lfc}
 Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS ^{RG}
 Sonia Guevara Cabrera / revisora Jurídica DBBSE – MADS ^{SC}
 ATV 759
 Levantamiento.
 0291 del 06 de noviembre de 2019
 Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot
 Vía 40 Express S.A.S.- NIT. 901.009.478-6.
 UN CD